

LA CONCORDIA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.



Son obligaciones del Mexicano :
1.º *Profesar la religion de su Patria,*
observar la Constitucion y las leyes,
obedecer las autoridades. (Art. 3.º de
la 1.ª ley constitucional.)

Las subscripciones á este Periodico se pagarán adelantadas en las Administraciones de rentas del Departamento á razon de cuatro rs. al mes, y se recibirá franco de porte á los foraneos. Las de esta Capital se reciben por trimestres adelantados en la Sria. del Gobierno á razon de cuatro pesos anuales.

Ciudad=Victoria, Junio 16 de 1838.

Núm. 55

Del Departamento.

PARTE OFICIAL.

Prefectura del Sur del Departamento de Tamaulipas.—Se confirma la noticia de que el dia 2 de este debia ser baudo el Castillo de Ulna por la Escuadra Francesa, y el Sr. Comandante General de estos Departamentos por cordillera violenta de los puntos militares que hay en la costa dió aviso á Veracruz.

Ha llegado un Bergantin de guerra francés que se dice viene de Pansacola y se mantiene fondeado frente á esta Barra.

Sírvase V. S. dar cuenta al Exmo. Sr. Gobernador y recibir las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. Santa Anna de Tamaulipas 4 de Junio de 1838.—Juan de Villatoro.—Francisco Cordero, Secretario.—Sr. Secretario del Gobierno del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

INTERIOR.

NOTICIA INTERESANTE.

Gobierno del Departamento de Aguascalientes.—Exmo. Sr.—Aunque este gobierno tuvo el sentimiento de ver alterarse el orden en esta capital, porque el dia 19 del corriente algunos discolos, apellidando federacion, lograron sorprender con una fuerza de cien hombres el cuartel, desarmando la guardia; ayer á la madrugada evacuaron los pronunciados esta plaza, desalentados por el desagrado; bastante notorio, con que los pueblos de este departamento han correspondido á los esfuerzos que hicieron para atraerlos á su causa, y en este momento está completamente restablecida la tranquilidad publica.

Con esta vez me hago el honor de reproducir á V. E. las seguridades de mi consideracion y distinguido aprecio.

Dios y libertad. Aguascalientes Mayo 26 de 1838.—Francisco Flores Alatorre.—Lic. Pablo Gonzalez

Hermosillo, Srio.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de San Luis Potosí.

El Sr. Comandante General de Zacatecas, con fecha 31 del próximo pasado, dice al Sr. Comandante general de este Departamento lo que sigue.

Comandancia General del Departamento de Zacatecas.—Por los partes recibidos del Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Aguascalientes y del Sr. Coronel D. Fernando Velasco, Comandante de la Sección de esta Capital, queda terminada completamente la revolucion estallada el 19 del que fina, pues á mas de haberse presentado muchos y recojido bastantes armas, se ha logrado aprehender por la Caballería á los cabecillas D. Isidro Arteaga, D. Domingo Arteaga, D. José Maria Chaves y Cayetano Laurel; posteriormente me dice el mismo Exmo. Sr. Gobernador, que el Juez de paz de la Villa de la Encarnacion le ha comunicado que en las inmediaciones de San Juan de los Lagos en el rancho de Jacales, han sido aprehendidos el primer cabecilla Santiago Gonzalez, un hijo suyo, D. Antonio Romo, Rafael Masias, Ignacio de Quesada y cuatro mas que acaudillaban estos revoltosos.

Todo lo que digo á V. S. para su satisfaccion, protestandole á la vez las consideraciones de mi justo aprecio.

Dios y libertad. Zacatecas Mayo 31 de 1838.—Fernando Franco.—Sr. Comandante General del Departamento de San Luis Potosí

MUY SEÑOR NUESTRO.

LOS que suscriben el siguiente prospecto tienen el honor de dirigirlo á V. suplicandole se digne acogerlo, y recibir á la vez las sinceras respetuosas consideraciones que le tributan afectuosos.

AGENCIA GENERAL MEXICANA.

PROSPECTO.

El Hacedor Supremo dió al hombre de todas las



facultades necesarias para hacerse superior á las mayores calamidades; y constituyendolo á la vez libre y absoluto señor de sus operaciones ordenadas, infundió en él una propension innata á cuanto tuviera relacion con su propia conservacion y con el engrandecimiento de la sociedad á que pertenece. Quien en esto reflexiona detenidamente no se arredra á la vista de los mas fuertes contratiempos, pues los juzga consecuencias precisas de circunstancias demasiado comunes en todas las clases y paises del globo; antes por el contrario: se arroja á ellos resuelto á vencerlos en la parte que le es posible, dando ejemplo á los que pusilanimes solo ven en todo dificultades, ó riesgos. Convencidos los que suscriben de esta verdad, no dudan llenar los objetos que se proponen al plantear el establecimiento arriba citado, firmemente persuadidos de la economia y grandes bienes que él va á proporcionar á la sociedad, segun el aprecio que siempre han disfrutado semejan las agencias en las naciones mas cultas de Europa.

Constante es, que la necesidad obliga á los vecinos de nuestros departamentos á ocurrir muchas veces á esta capital, por mil motivos de interes que hacen indispensable el conocimiento y relaciones con las autoridades ó individuos de ella; y como pocas personas pueden li-ongearse de practicar por si mismas sus gestiones, diligencias y recursos, las mas tienen que valerse de agentes, corredores ó encomendados, que acaso solo conocen por recomendaciones ó noticias que se procuran, sin omitir por esto la necesidad de estar agitando frecuentemente.

Lo arduo del negocio ó el empeño de espeditarlo con urgencia, ha sido en todos tiempos lo que ha excitado el legal arbitrio de constituir apoderados y corredores. Los bienes que producen al publico, son el mejor sosten de tan útil creacion; y si las respectivas autoridades la han reglamentado, dictando las providencias mas convenientes á su noble objeto, ellas se dirigen á contener los abusos desgraciadamente esperimentados, sin escluir por esto la libertad que todo hombre tiene para encargarse de sus negocios á los que merezcan su confianza.

Los asociados que suscriben respetan por tanto los nombramientos ó títulos de los que justamente los obtienen; pero deseosos de manifestar con hechos la buena fé de su resolucion, y de cooperar á los adelantos de la civilizacion, se ofrecen á sus conciudadanos, procurando, como es justo, conyinar su interes con el de los que se dignan ocuparlos, y presentando á su buen juicio los medios de entrar en relaciones y negocios de todas clases con poco dispendio y con probabilidades de obtener útiles resultados. No dudan por tanto hacer se dignos de aquella confianza que debe inspirar la eficacia y esmero con que se comprometen á desempeñar cuantos asuntos se les encarguen: confianza por cierto que es la unica que puede impulsarlos á cometer una empresa, que abraza nada menos que la acertada espeditacion de toda clase de negocios, y á la que esclusivamente ofrecen dedicarse bajo la denominacion ya manifestada.

La sociedad garantizará su manejo á los que gusten exigirselo; y valiéndose para el mejor y mas feliz éxito de los asuntos que se le encomiendan; así de abogados notoriamente distinguidos en los que requieran su patrocinio, como de las luces, seguridad y buena fé que demanden los de comercio y demas, serán sus bases invariables: observar en todas las operaciones moralidad y reserva, y usar de franqueza con los interesados cuando presenten negocios que pugnen con los principios de la buena fé y justicia, bajo los que llevarán al cabo sin colucion ni respetos el fin que se proponen, desempeñandolo con energia y actividad en los ramos siguientes.

1.º — Toda clase de contrato con el gobierno de

cualesquiera monto y condicion que sea. Recabar de este premios por servicios, retiros, licencias para privilegios esclusivos y demas de su resorte: concesion de pensiones y montepios, espeditando su despacho en las oficinas respectivas: glosar y liquidar toda clase de cuentas, así de empleados como de particulares, y contestar los reparos que sobre las de aquellos haga la contaduria mayor, previas las instrucciones de los responsables.

2.º — Agenciará la compra y venta de certificados, vales de alcance y demas credits, ya nacionales, ya extranjeros ó particulares, procurando en todos que las compras se verifiquen al menor precio posible, y que en las ventas se togre la mayor ventaja, de cuyas operaciones se darán á los interesados las constancias que acrediten á su satisfaccion la eficacia y buena fé del establecimiento.

3.º — Recibirá en comision los efectos que se le encomiendan, agenciará en el comercio las compras y ventas de frutos agricolas ó industriales, facilitará así mismo permutas, empeños, arrendamientos y trasposos de fincas rusticas y urbanas, y negociará dinero á premio sobre ellas ó sobre las alhajas que se le presenten: espeditará su sorteo, caso que así se solicite, suministrándose en todas circunstancias las credenciales que se requieran al efecto: proporcionará los cambios que se le encarguen para letras sobre las plazas del interior, puertos de la república y paises extranjeros.

4.º — Espeditará los despachos, títulos y nombramientos de las autoridades eclesiásticas y militares, y de los empleados civiles.

5.º — Intentará ó seguirá, ya en calidad de actor, ya en la de reo, toda especie de negocios, civiles ó criminales, judicial ó extrajudicialmente, en los tres fueros, eclesiastico, civil y militar: provocará convenios y transacciones hasta su término.

6.º — Finalmente, el establecimiento se encargará tambien de proporcionar á hijos, deudos ó dependientes de la persona que de él se valga, el ingreso y asistencia en los establecimientos de instruccion ó beneficencia, y de cuantos negocios pertenezcan á la naturaleza de los citados, sugeto á las ordenes de los interesados, ó segun como estos en lo particular convengan, pero precisado en todos casos á rendir cuenta comprobada de cuantos gastos se eroguen. Y pues uno de los principales objetos que se proponen los asociados, es el de hacerse útiles á sus conciudadanos, la experiencia acreditará que tales son sus votos, explicados ya bastanteamente, mucho mas por las siguientes.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.º — Las espensas que la casa llevé por cada una de sus agencias, serán: en los negocios que tuvieren arancel, las que este les designe, y en los que no, las que se conyiniere con los interesados segun la mayor ó menor cuantia del asunto, pasos y gastos que en él se hubieren de impender.

2.º — El establecimiento se obliga á desempeñar todos los negocios que se le encarguen, con cuanta eficacia pueda desearse, pues ademas de que los asociados son dos de conocida actividad, cuentan con la proteccion, favor y empeño de los primeros abogados para las consultas, escritos y demas pasos que los requieran.

3.º — Todo individuo al encargar sus negocios, es pensará al establecimiento, ya sea enterando en él la cantidad suficiente, „la que la compañía le garantizará á satisfaccion” ó ya situandola en alguna casa de comercio de donde aquel pueda percibir inmediatamente el importe de las cuentas al presentarlas documentadas; pues el que tal no haga, no tendrá derecho á exigir el empeno de los asociados, atendida la puntualidad con que estos han de pagar á los abogados, jueces, escribanos, dependientes &c.

4.º — La empresa abrirá sus tareas el 31 del proximo



no mayo en la calle de la Merced, casa num. 7 donde permanecerá mientras se allana la adquisición de un local mas en el centro, y despachará todos los dias que no sean feriados ó de rigoroso precepto, de las 2 de la mañana á las tres de la tarde; pero en cualquiera dia y hora recibirán los socios en sus respectivas casas á los que quieran hablarles: la del primero en la ya citada de la Merced num. 7, y la del segundo en la de Montealegre num. 12.

5.º — Los empresarios protestan el no faltar jamas al solemne precepto que se imponen, de observar el mayor sigilo en cuantos asuntos manejen, y muy particularmente en aquellos que se les consulten ó confien con calidad de reservados. En tal virtud, á ninguna persona que no sea de las comprendidas en el artículo siguiente se le permitirá visar libro ni documento alguno, y aun á aquellas se les presentarán únicamente en la parte que les pertenezca.

6.º — El establecimiento se obliga á dirigir avisos los sabados de cada semana á todos los individuos que teniendo asuntos pendientes con él, se hallen fuera de la capital, á cualquiera distancia que sea, y si estuvieren en paises extranjeros, se lo mandarán mensualmente por medio de los paquetes. Estos avisos se reducirán esclusivamente á manifestar á los interesados el estado que guardan sus negocios, explicado con la mayor prolijidad, segun el minucioso diario que la empresa llevará hasta de la menor de sus operaciones, á fin de que dichos interesados foraneos puedan cuando gusten confrontar el contenido de las noticias que se les dieron. El mismo diario servirá á los de dentro de la capital para saber cada vez que quieran la marcha que siguen sus negocios.

7.º — Los empresarios suplican á todos los sujetos que les dirijan cartas ó pliegos sobre cualquiera asunto, se sirvan franquearlas al menos por la primera vez, y adoptar para las subsecuentes una contraseña particular, á fin de evitar los abusos que suelen cometerse, y los enormes gastos que gravitarían sobre el establecimiento, pues quien tal no haga, se espondrá á que se estravie la carta ó pliego que venga sin este requisito.

8.º — La casa adopta para su firma, como única valedera y especial, la que vá en medio de las tres del calle, con la denominacion de Barreiro y Ordoñez, quedando así espedita la accion de cada uno de los socios para encargar cuando gusten sus asuntos particulares al mismo establecimiento, pagando, se entiende, como cualquiera otra persona, el importe de las agencias.

9.º — Finalmente, los asociados protestan de nuevo servir al publico con la mayor honradez, actividad, imparcialidad y economia, como experimentalmente se satisfarán los sujetos que tuvieren á bien distinguirlos con su confianza; pues aunque la empresa es de por sí árdua y grandiosa, cuentan en su favor con la multitud de relaciones que los honran, y con la buena disposicion de todos los que tienen parte en ella — Mexico 30 de Abril de 1838. — Barreiro y Ordoñez. — Miguel Barreiro. — Francisco Ordoñez.

[Continúa el Ultimatum comenzado á insertar en el Núm. 47.]

A S. E. EL SR. BARON DEFFAUDIS, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE FRANCIA.

Palacio del gobierno nacional. México, 27 de junio de 1837.

El infrascrito, ministro de relaciones exteriores, tiene el honor de manifestar á S. E. el sr. Baron Deffaudis, que cuando recibió la nota de S. E. de 19 del actual, en contestacion á la que el infrascrito le habia dirigido en 17 del mismo, ya se habia citado á S. E. para la conferencia del martes último, que tuvo por

objeto la discusion sobre los negocios pendientes entre este ministerio y la legacion de S. M.; S. E. el sr. Baron Deffaudis encontrará en esta nota la respuesta que por orden del presidente de la república va á transmitirle, y no estrañará que en ella omita la de los puntos que han podido dar á aquella comunicacion un carácter poco conforme á los sinceros sentimientos que animan á ambos gobiernos, para consolidar y cultivar sus relaciones recíprocas. Esto se ha convenido en la conferencia indicada, y llena completamente los deseos de S. E. el sr. Baron Deffaudis y del infrascrito.

En ella espuso francamente el estado de los negocios, cuya resolucion ha reclamado S. E. el señor ministro plenipotenciario de Francia; la complicacion en que se hallaban, y las dificultades insuperables que se presentaban para poder arreglarlos conforme á los deseos de la legacion de S. M.

El infrascrito hizo observar desde luego al sr. Baron Deffaudis, que el gobierno mexicano no podría, sin incurrir en la inconsecuencia mas notable, pasar por la supresion de los artículos del tratado pendiente entre Mexico y Francia, relativos á prestamos forzosos y al comercio al menudeo, ni mucho menos admitir artículos redactados en sentido contrario, y no tuvo necesidad de estenderse en los principios que guiaban la conducta del gobierno, porque S. E. el sr. Deffaudis lo ha reconocido, apreciando debidamente el obstáculo que se presentaría para que el congreso general aprobase el tratado con una variacion semejante.

Manifestó tambien á S. E. el sr. Deffaudis, que las quejas de súbditos franceses por la desproporcion con que se han asignado en los prestamos forzosos anteriores las cantidades con que han debido contribuir, y sobre la cual no puede hacer calificacion alguna el infrascrito, por no ser propia del departamento del exterior, no tiene ninguna conexcion con las facultades del gobierno para imponer esta clase de contribuciones generales; pero que el presidente de la república, animado de los mayores sentimientos de justificacion, no permitirá nunca que ellos pesen desproporcionadamente sobre los individuos contribuyentes, y que eximirá á todos aquellos por quienes la justicia y la equidad alegasen en su favor.

En cuanto al comercio al menudeo, el infrascrito no ha tenido inconveniente en reproducir á S. E. el sr. Baron, que aunque el caso de prohibicion es remoto é inesperado, la supresion del artículo daría lugar á sospechar que el gobierno de la república desconocia el principio y el derecho incuestionable que tiene para prohibirlo cuando lo juzgue conveniente; que tambien seria una inconsecuencia por lo estipulado en otros tratados sobre este punto, y que tampoco obtendria el tratado la aprobacion del congreso general hecha la variacion referida. El infrascrito ha manifestado á S. E. el sr. Deffaudis, que en el artículo relativo de que se trata, podrá hacerse una ligera modificacion que salve los inconvenientes indicados por S. E.; añadiéndose, que en el caso de la prohibicion, se concederá el término bastante á los súbditos franceses que ejercen el comercio al menudeo para el consumo de sus mercaderías, ó se fijará previamente, anunciándose cuándo debe cesar, como se practica al publicarse los aranceles para el comercio extranjero.

S. E. el sr. Baron puede pues redactar el artículo de la manera que estime conveniente; y siendo conforme á las bases indicadas, el gobierno no tendrá dificultad en adoptarla, ni el congreso, segun cree el infrascrito, en aprobarlo. No seria posible pasar por ninguna clase de indemnizaciones; porque reconocido generalmente el derecho de la nacion para prohibir el comercio al menudeo á los extranjeros establecidos en la república, han debido tener presente que podría



llegar el caso de ejercer esta facultad, y que por lo mismo los perjuicios consiguientes á la cesacion de sus respectivos giros, no seria motivo de responsabilidad pecuniaria para el gobierno. Esta observacion la hace el infrascrito, en respuesta á las emitidas por el sr. Baron Deffaudis al tratarse de este negocio.

Sobre los demas que han llamado la atencion del ministro del exterior y de la legacion de S. M., reproducirá el infrascrito lo que ha tenido el honor de exponer en la conferencia mencionada á S. E. el señor ministro plenipotenciario de Francia, haciendo la conveniente division para presentar el estado de estos asuntos con la debida claridad. Todos se reducen en lo general á dos clases: indemnizaciones á subditos franceses por las pérdidas que han sufrido á consecuencia de las agitaciones políticas del país; y quejas por los fallos de los tribunales ó jueces, en los negocios ó demandas entabladas ante ellos, ó por el retardo en llevar estos mismos negocios á una final resolution. S. E. el sr. Deffaudis notará que esta division es exacta, sin embargo de que hay una que otra reclamacion de un caracter particular, sobre la cual no hablará el infrascrito; porque el objeto de esta nota no es el de tratar sobre cada uno de los negocios pendientes, sino el de transmitir á S. E. los principios que reconoce el supremo gobierno en las materias indicadas.

Respecto á indemnizaciones, seguirá invariablemente las asentadas por el E. S. ministro del interior, en la comunicacion que dirigió al gobernador de S. Luis Potosí, á que hace referencia S. E. el señor Baron Deffaudis. Sin entrar en la cuestion de si ellos rigen ó no en todas las naciones europeas, el infrascrito no puede menos de decir que el supremo gobierno los cree conformes al derecho de gentes, al comun y al internacional; debiendo advertir, que cualquiera que sea la escepcion que se haya establecido en los países que cuentan muchos años de paz, y cuyos gobiernos tienen mas medios de represion para evitar todo trastorno y conservar el orden público, no podrian dejar de observarse en la república mexicana, que por desgracia ha tenido que sufrir los males todos de la guerra civil, sin faltar á las conveniencias publicas y sin atacar del modo mas directo los intereses nacionales. El gobierno de S. M. y S. E. el señor Baron Deffaudis, podrán calcular cual seria la complicacion y los compromisos del erario publico, adoptando una vez la maxima de que el gobierno fuera responsable de las pérdidas que han sufrido nacionales y extranjeros por las conmociones interiores repetidas tan frecuentemente. El infrascrito ha manifestado al señor Baron Deffaudis, que nada podria acordarse en favor de los subditos de S. M., sin estar dispuesto á hacer igual cessione á los mexicanos y á los demas extranjeros establecidos en la republica: que el tesoro del estado por desahogado que estuviera, no tendria posibilidad para hacer las erogaciones necesarias; y por último, que la nacion perjudicada infinitamente mas que todos los individuos juntos, comprendidos en el caso espresado, no podria aprobar nunca una medida tan poco conforme, ó mas bien tan contraria á la justicia y á la razon. Sin embargo de lo espuesto, como el gobierno supremo de sea vivamente manifestar al de S. M., que en el grave negocio de que se trata, procede con toda la justificacion y buena fe que exigen la moralidad de sus principios y el decoro de la nacion, ha manifestado el infrascrito al señor Baron Deffaudis: que siendo el punto de indemnizaciones, propio del poder legislativo, se sujetará á su deliberacion, sin prescindir por esto de la propuesta hecha en nota de 14 de marzo de este año, si llega á aceptarla el gobierno de S. M., pasandole todos los documentos que el señor ministro plenipotenciario de Francia califique de mas conducentes para sus-

trar la materia; y que si S. E. quisiere contribuir á este objeto con alguna nueva esposicion, se tendrá muy presente en la discusion, no debiendo dudar un momento que las camaras se ocuparán de tan importante materia con toda preferencia. El gobierno la recomendará en los términos que ha indicado el infrascrito á S. E. el señor Baron Deffaudis, y se lisonjea de que cualquiera que sea la resolution del congreso general, el gobierno de S. M. vera en ella una prueba inequívoca de que solo los principios que se establezcan lo han movido á dictarla. En ellos no tendrán parte otras consideraciones que las que aconseja la justicia, y estarán siempre conciliadas con los sentimientos que animan á los supremos poderes de la nacion para conservar y estrechar los lazos que la unen con la francesa.

Por lo respectivo á la intervencion que debe tener el gobierno en las reclamaciones hechas por la legacion de S. M. á consecuencia de las demandas ó negocios de los subditos franceses pendientes ante los tribunales: el infrascrito ha examinado mas de una vez hasta que límites debe estenderse conforme al derecho de gentes, y no teme asegurar: que aquella no puede tener lugar sino cuando los fallos ó el retardo en la conclusion de los procesos ó causas, son notoriamente injustos; pues que mientras las partes ventilan sus derechos sin que pueda aclararse de qué lado está la justicia, el gobierno no podria inclinarse á ninguno, ni los respetos de una legacion estrangera influir en la resolution sin atacar la libertad é independencia del poder judicial. El infrascrito confiesa francamente que en las reclamaciones que S. E. el señor Baron Deffaudis ha hecho en esta materia, no encuentra la claridad necesaria para que el gobierno pueda tener la conviccion de que los tribunales ó jueces respectivos han prevaricado en el ejercicio de sus funciones. Así es que solo se ha limitado á escitarlos para que administren pronta y cumplida justicia, habiendoseles recomendado constantemente que eviten todo motivo de reclamacion, y que llenen sus deberes fiel y religiosamente. Si ha habido errores, retardos, ó injusticias, el gobierno no tiene facultad para calificarlos, atendido el estado de los negocios y dificultad insuperable de poder formar un concepto exacto en materias que no son del resorte del ejecutivo. Los subditos que han ocurrido á la legacion de S. M., presentan hechos y circunstancias que los jueces y tribunales ó desconocen en todo ó en parte, ó esplican en diverso sentido. ¿Podrá el gobierno acusarlos cuando no hay pruebas bastantes de que han desconocido ó se han sobrepuesto á las leyes? La opinion que sucesivamente ha emitido el sr. Baron Deffaudis sobre cada uno de los negocios de que se trata, es ciertamente muy respetable; pero ella no puede autorizar al gobierno para desviarse de las reglas y principios indicados. La legislacion judicial del país podrá tener vacíos y positivos defectos, por que una nacion al constituirse, y al constituirse en medio de agitaciones y trastornos, no puede darse leyes perfectas en los diversos ramos de la administracion pública. Si los subditos franceses han resentido por ellos algunos perjuicios, los del país han debido sufrirlos tambien con mas generalidad; y al tocar este punto se lisonjea mucho el infrascrito de poder asegurar á S. E. el sr. Baron Deffaudis que no hay prevencion ninguna, ni en las autoridades políticas, ni en los jueces y tribunales, ni tampoco en el pueblo contra los extranjeros. Ya ha contestado largamente á S. E. las observaciones que se ha servido hacer para fundar el concepto contrario, y ha sabido apreciar sus reflexiones en todo su valor.—(S. C.)

Imprenta del Gobierno dirigida por
Francisco Garcia.

